

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)
LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

LAS FINANZAS DE LA INQUISICIÓN

“La confiscación se llevaba a efecto virtualmente en todos los casos, así que aun cuando un preso escapara con una sentencia a prisión de pocos meses y saliera de ella como un católico ortodoxo, era para enfrentarse a una vida de mendicidad.”

(Henry Kamen, *“La Inquisición española.”*)

En Íllora la confiscación de bienes por parte de la Inquisición se pretendió sobre los bienes del doctor Antonio de Vergara, médico, que en el auto de fe del año **1680** fue *“relajado”* en estatua por *“ausente fugitivo”*. Aunque vecino de Íllora no tenía en la villa bienes algunos, por lo que la Inquisición no pudo apoderarse de nada material a él perteneciente.

-oOo-

Miguel Brabo, cristiano nuevo vecino de Íllora, otorgó su testamento el **27/04/1570** y **falleció el 02/06/1570**, por lo que no fue testigo de la deportación hacia Castilla que en enero del año **1571** afectaría a su mujer e hijos.

Sin embargo, el testamento de Miguel Bravo no se diferencia en nada de los testamentos otorgados por cristianos viejos en lo que respecta a la confesión que realiza de los dogmas católicos, las misas que en él manda que se digan, el lugar en donde desea que se le entierre, etc. Incluso nombra como albacea encargado de dar cumplimiento a lo contenido en su testamento al beneficiado de la Iglesia de Íllora, el maestro Miguel Ximenez, lo que demuestra el grado de asunción, por parte de los cristianos nuevos de la comarca, de la cultura y religión de los conquistadores cuando ya habían transcurrido casi 100 años de la toma de Íllora.

Pero dicho testamento contiene algunas cláusulas que llaman poderosamente la atención:

-En una de ellas Miguel Brabo reclama a dos vecinos de Íllora 28 reales por el trigo y cebada ***“que cobraron en mi nombre del señor corregidor de Granada, del pan que a mi se me quitó.”***

-Y en otras dos cláusulas se refiere al ***“pleito que traté de los bienes que el Santo Oficio me abía tomado”***. Como resultado de dicho pleito se le devolvieron a Miguel Bravo 60 y 28 ducados que el Santo Oficio

depositó en Martyn Alguazil y Juan el Barraxili, respectivamente, moriscos vecinos de Granada en la parroquia de San Cristóbal.

La guerra de **1568-70** contra los cristianos nuevos no solo se estaba desarrollando en las Alpujarras y en las Sierras del antiguo territorio nazarí, sino que en forma de acoso y depredación económica se extendía a todo el territorio granadino protagonizada por las instituciones de poder y por la burocracia y las élites de los cristianos viejos:

-Publicada la orden de expulsión de los moriscos granadinos, Martyn y Juan Brabo, hijos del difunto Miguel, con fecha **07/11/1570**, otorgaban poderes a un cristiano viejo de Íllora para que vendiese por ellos sus ***“bienes muebles y sembrados y ganados”*** a cualquier persona y por el precio que quisiere.

-Por último, el **19/12/1570**, Ysabel Hernandez, Martyn Brabo y Juan Brabo, viuda e hijos del difunto Miguel Brabo, ***“cristianos nuevos alxamiados, vecinos desta villa de Íllora”***, otorgaban otro poder, en este caso al cura de la Iglesia de San Cristóbal, de Granada, para que cobrara de los moriscos que había nombrado Miguel Brabo en su testamento, las cantidades que ***“por los dichos señores ynquisidores les fue mandado que se me diesen, de cierto pleyto que se trató ante los dichos señores ynquisidores.”***

La necesidad de convertir urgentemente en dinero transportable los bienes muebles y raíces, y de cobrar y saldar deudas, acuciaba a los moriscos. Y parece que en esos momentos existía un vacío o una pasividad por parte de la Justicia en todo aquello referente a cristianos nuevos que no fuera para ejecutar directamente las órdenes reales de expulsión.

La incertidumbre provocada por la guerra y por el edicto de expulsión transformaba todos los asuntos relacionados con moriscos en temas delicados, sobre los que era prudente no intervenir; por lo que los desamparados cristianos nuevos intentaban solucionar sus asuntos pendientes recurriendo a algunos cristianos viejos particulares y a sacerdotes de la Iglesia, presuponiendo, con resignación y cierta ingenuidad, la buena voluntad de ellos.

No conocemos el contenido del pleito a que se refería Miguel Bravo en su testamento e Ysabel Hernandez y sus hijos en sus poderes, pero la Inquisición granadina, que tanto persiguió a los cristianos nuevos (según conocemos por los numerosos autos de fe celebrados en Granada durante el siglo XVI), perdía con la expulsión de los moriscos su principal fuente de ingresos: aquellos abundantes fondos que le reportaba su ‘santa ocupación’, su Santo Oficio, embargando los bienes de los perseguidos.

No obstante, la Inquisición pronto reemplazó a sus anteriores víctimas (los moriscos libres) por los moriscos hechos esclavos, por judaizantes, y también incrementando el número de procesos contra cristianos viejos; a éstos por ‘delitos’ tan graves como haber hecho “*vida maridable cierto tiempo*”, por casarse dos veces, no creer en la resurrección o en la virginidad de María (u otras cuestiones igualmente evidentes), por luteranos, etc.

“Parece ser que **el fisco de la Inquisición tuvo varios pleitos por causa de estos abusos en las confiscaciones.** El fisco de la Inquisición de Cuenca, por ejemplo, mantuvo uno con el duque de Medinaceli acerca de los bienes de 16 moriscos de Arcos procesados entre 1575 y 1583 cuyas haciendas habían sido confiscadas por la Inquisición como pena a sus delitos. En este pleito el duque mantiene la postura de que “el fisco no ha de confiscar los dichos bienes rayces de los dichos moriscos condenados y reconciliados, pretendiendo probar que todos los bienes rayces de los vecinos de la villa de Arcos que es suya, son solariegos de su casa y mayorazgo y como tales tiene él la propiedad dellos y los dichos vecinos solamente el usufructo”.

(Mercedes García Arenal, “*Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca.*” Pag. 41)

-oOo-

Debió ser a causa de deudas, de confiscaciones o de donaciones, los medios por los que el fisco del Santo Oficio de Granada llegó a percibir los réditos de varios censos impuestos sobre determinadas fincas rústicas y urbanas de la villa de Íllora. La confiscación de los bienes de los procesados era el procedimiento habitual de la Inquisición; y por otra parte, en los Autos de Fe y en las visitas de los inquisidores de Granada a la villa de Íllora, se vieron afectados algunos vecinos.

En el año **1619** una viña situada en el término de la villa de Íllora, en el pago de La Puentezuela, tenía cargado sobre sí un censo de 37.500 maravedís procedente del “*secuestro que se hizo en bienes de doña Leonor de la Peñuela.*” Dicha viña llegó a poder de Martín de Cabriada y posteriormente de Salvador García, herrador, vecinos de Íllora, con el cargo de 2.668 maravedís y medio, como renta anual de dicho censo, en favor del “*fisco del Santo Oficio de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada.*”

No conocemos los motivos del procesamiento y secuestro de bienes de la citada “*doña Leonor de la Peñuela*”, pero sabemos que estaba casada con Pascual Sánchez Çapatero, y que la hija de ambos, Manuela Sánchez de Peñuela, viuda de Anton Pabon, vecino de Priego, contrajo segundo matrimonio, en el año 1620, con Diego Çebrian, vecino de Íllora, que sabía leer y escribir. Para dicho

matrimonio, Manuela Sanchez de Peñuela recibió de sus padres una dote valorada en 23.303 maravedís, cantidad modesta a la que se llegaba solamente mediante ropa y ajuar doméstico, y sin que se incluyeran fincas rústicas ni urbanas ni tampoco ganado, probablemente como consecuencia del secuestro de bienes de Leonor de la Peñuela que la Inquisición ya había realizado.

La viña situada en el pago de la Puentezuela, 14 años después estaba en poder de Juan Lopez Roxo ¹, que la compró de Pedro Garcia Gabilan, ambos vecinos de Íllora; obligándose el primero a tramitar escritura de reconocimiento del censo de 100 ducados en favor de la Inquisición de la ciudad de Granada, a quien pagaba anualmente los réditos correspondientes.

Tal vez fuera pariente de Leonor de la Peñuela un tal Garçia de la Peñuela, vecinos de Íllora, que en el año 1597 arrendaba la mitad de una casa situada junto a la Plaza, precisamente a un familiar del Santo Oficio: Juan Lopez de Rabaneda. Y ambos, arrendatario y arrendador firmaban el documento.

-oOo-

En el mismo año **1619**, una casa situada en el Barrio de San Sebastián de Íllora, que fuera propiedad de Gaspar Martin de Castilla, tenía el cargo de un censo en favor del ***“fisco rreal del Santo Oficio de la ciudad de Granada”***, de 6.000 maravedís que rentaban 428 maravedís y medio cada año. Debido al fallecimiento del citado Gaspar Martin de Castilla y a que la casa en cuestión estaba pendiente de partición entre sus herederos, el pago de los réditos del censo experimentó un retraso, por lo que eran reclamados por Juan de Riva, alguacil executor del fisco de la Inquisición, para que fuesen satisfechos a Gaspar de Arredondo, su receptor.

Unos tres años después, uno de los dos herederos de dicha casa, Cristobal Capilla, vendía al otro, Francisco Gallego, su mitad de casa con la correspondiente mitad de censo en favor de la Inquisición, quedando así todo el censo a cargo de este último.

-oOo-

También sobre una casa en la Calle de San Sebastián, reclamaba, entre los años 1762 y 1764, ***“Dn Bernardo Antonio Calderon, del Consejo de S. M., inquisidor apostólico y juez de vienes confiscados en el Santo Tribunal de la Ynquiziçión de la ciudad de Granada”***, 300 ducados del principal de un censo a Ysabel de Miranda, viuda de Miguel de Solana, vecina de Íllora, para que en un plazo de ocho días los pusiera ***“en las arcas del Real Fisco de esta Ynquiziçión”***.

¹ Juan Lopez Rojo era sobrino del maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, presbítero y notario del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de Íllora.

-oOo-

Sobre otra casa de Maria Gonzalez, viuda de Alonso Garcia de Cuenca, tenía 30 ducados de principal de censo, **“el fisco rreal del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada”**, en el año **1607**.

-oOo-

Joseph Palomino tuvo como esclava a María de Gracia, que fue confirmada en la fe cristiana en el año **1671**, cuando tendría una edad aproximada de 15 años. Al año siguiente, **1672**, era bautizado Ambrosio de Santa Maria, hijo de María de Gracia; y el 08/08/**1678** fue bautizado Juan de Santiago, segundo hijo de Maria de Gracia, que continuaba siendo esclava del citado familiar del Santo Oficio. En el año **1684**, cuando Maria tendría una edad **“de [28] años poco más o menos”**, y estando marcada **“con dos señales de hierro en las sienes”**, fue vendida por Josph Palomino a **D. Blas de Balderrama, “notario receptor del Santo Oficio”**, vecino de la ciudad de Córdoba pero residente en la villa de Íllora.

Se da la circunstancia de que entre el 14 de noviembre y el 16 de diciembre de dicho año **1684**, el citado **D. Blas de Valderrama, como tal notario receptor del Santo Oficio**, se había desplazado a Íllora para recaudar el importe de las mercancías que diversos vecinos de la villa habían adquirido de la tienda de **D. Manuel de la Torre, “reconciliado por el Santo Oficio”** a quien le había secuestrado sus bienes.

Los vecinos de Íllora afectados, y las cantidad de reales que cada uno de ellos estaba obligado a entregar al **“Real Fisco de la Ynquisición”**, como importe de las mercancías adquiridas en la tienda del citado reconciliado, fueron:

14/11/1684	Juan Garçia de la Rosala y Francisca de Vinuesa, su mujer,	99,5
19/11/1684	Pedro de Molina de Ribas y Antonio Martin Gallego,	147
28/11/1684	D ^a Catalina Marques	100
30/11/1684	Felipe Garcia Canalexo	58,5
01/12/1684	Agustin de Mazuela	312
02/12/1684	Juan Mellado	134
04/12/1684	Juan Ruiz Vizcaino	253
04/12/1684	Juan Nieto	50,5

05/12/1684	Diego Ximenez de el Pozo	101,5
05/12/1684	Pedro de la Peña	54
11/12/1684	Andres Martin Gallego	175,5
11/12/1684	Juan Gallego Criado	306
14/12/1684	Maria Jimenez Palomino, viuda de Juan Lopez de Molina	51
16/12/1684	Xptobal Ruiz de la Puerta y D ^a Bernarda de Jaen, su mujer	63,5

El cobro de estas cantidades quedó aplazado hasta el día de Nuestra Señora de agosto del año **1685**, razón por la que en abril de dicho año aún continuaba en Íllora “**D. Blas de Balderrama, notario receptor de la Inquisición...**”, siendo padrino en el bautizo de **Blas**, hijo de Juan Berdejo y de Maria de Castilla.

-oOo-

En el año 1627, Francisco Lopez Lamedo, vecino de Lucena, proveedor del aceite que vendieron Juan Sanchez Cantero y su mujer en su tienda de Íllora, vino a esta villa para la cobranza de dicho aceite, “*con comisión de los señores inquisidores de la ciudad de Córdoba, Mateo del Espino Aguayo, familiar del Santo Oficio de la dicha ciudad de Lucena, y embargó todos los bienes del dicho Juan Sanchez...*”

-oOo-

En el año **1653**, Lorenço Lopez de Hontiberos, que tenía adjudicado “*el estanco del tabaco que se vende en esta dicha villa*”, mantenía un pleito “*con el fisco de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada*”, que le había embargado bienes en razón “*del tabaco que a traído para bender en esta dicha villa*”, de su proveedor Fernando Lopez Matos, “*administrador general que a sido del dicho tabaco, que dicen está preso en la dicha Ynquysición y mandado secuestrar sus bienes.*”

Para su defensa, el ciado Lorenço Lopez de Hontiberos otorgaba poderes a su mujer, **doña Maria Serrano**, y a Pedro de Padilla, procurador del número de la ciudad de Granada.

Se da la circunstancia de que la citada doña Maria Serrano, esposa de Lorenço, la cual sabía leer y escribir, era hija de la morisca Isabel Serrana, natural de la Serranía de Ronda, que cuando era niña fue dejada en administración del escribano de Íllora, a causa de estar enferma cuando llegó a esta villa con otros moriscos incluidos en la expulsión decretada en el año 1570 de los moriscos del Reino de Granada.

En contra de las anulaciones de los contratos y transacciones realizadas con personas que fueron posteriormente condenados por la Inquisición se manifestaron los conversos de la Corona de Aragón en 1510 y 1512:

“- Validez de las transacciones de bienes y de las liquidaciones de deudas, aunque el vendedor de estos bienes o el deudor de estas deudas hayan sido condenados posteriormente por la Inquisición...”

(Ricardo García Cárcel, *“Orígenes de la Inquisición española.”* Pag. 80)

En la obra citada, García Cárcel, señala los conceptos por los que la Inquisición obtenía sus recursos:

- Composiciones.
- Licencias y habilitaciones.
- Quitamiento de hábitos y sambenitos.
- Confiscaciones de bienes.

“Esta ausencia absoluta de una infraestructura de ingresos al margen de la expoliación de las víctimas constituyó una deficiencia estructural básica que condicionó los abusos y fraudes personales y la ejecutoria de la Inquisición como empresa.”

-oOo-

“Según el derecho canónico, al hereje había que castigarlo no sólo en su persona sino también en sus bienes, los cuales le eran secuestrados y confiscados...”

...poderosas y ricas familias conversas se vieron arruinadas por la más ligera mancha de herejía, porque las “reconciliaciones” significaban que todas las propiedades del culpable eran confiscadas, sin que se le permitiera dejar nada a sus descendientes, así que muy a menudo se dejaba a viudas y huérfanos sin el menor recurso. Familias enteras tuvieron que enfrentarse con la mendicidad y la indigencia a causa de los pecados de uno de sus miembros. Estos eran los ásperos frutos de la herejía.

La venta forzosa de todas las fincas poseídas por la Inquisición en 1799, seguida por la necesidad de contribuir al esfuerzo militar contra Napoleón y la confiscación por éste en 1808 de todas las propiedades

del Santo Oficio, dieron el golpe de muerte final a su estabilidad financiera.”

(Henry Kamen, “*La Inquisición española*”, pag. 165 y 166)

En la medida en que los productores de herejías (moriscos, judíos, brujas y heterodoxos en general) disminuían, el grupo social de los gestores del aparato inquisitorial (comisarios, notarios, familiares, etc.) se revelaba como una burocracia inútil e innecesaria. Y en la medida en que la materia prima, o sea la herejía y la heterodoxia, escaseaba, la institución perdía su razón de ser.

Y en este punto, una avalancha revolucionaria nacida en la Francia de 1789, colapsó la anticuada maquinaria inquisitorial nacida en España en 1480.

Sin embargo, los nuevos tiempos precisaban de nuevos métodos y nuevos medios de control social. La incipiente burguesía era a los Reyes Católicos lo que la democracia delegada y la sicología de masas respecto a la Inquisición: Dos mundos alejados como el espacio que hubiera recorrido la luz a través de la oscuridad en ese periodo. Y no obstante, ambos mundos tenían en común a la violencia del poder: violencia bruta en el primero, que tenía al pensamiento por enemigo, y violencia subsumida en el segundo, que introduce el contrato social y el mercado, la explotación y la plusvalía, dejando que las ideas circulen dentro de los nuevos límites sagrados del beneficio empresarial y de la propiedad de los medios de producción.

A la ortodoxia religiosa del catolicismo y la alienación metafísica trascendente (instrumento político-social para el control de la disidencia dentro del Estado confesional de los siglos **XVI al XVIII**), sucedieron desde el siglo **XIX** las nuevas formas alienantes de evasión y consumo frente a las **nuevas herejías de la economía política** fácilmente controladas y ahogadas por el establecimiento.

Hoy la nueva frontera es **la apostasía del sistema**: Una alternativa científica que abarca toda la experiencia política, económica y social del viejo mundo para salir de sus redes gravitatorias y trasladar la realidad a otro mundo, con una nueva física al servicio del hombre, de su felicidad y de su protagonismo en libertad.

La Inquisición es aquí nuevamente útil, una utilidad negativa que nos impulsa hacia su antítesis. La Inquisición española constituye una escuela de eficacia probada. Solo la Revolución Francesa, con sus consecuencias políticas y sociales en España, fue capaz de socavar los cimientos del Santo Oficio. Su estructura institucional jerárquica; su extenso cuerpo de agentes de la fe con una alienación mental tan completa que les conducía a promover, ejecutar y justificar sus crímenes; su integración doctrinal en los aspectos mágicos, filosóficos, jurídicos y políticos del sistema sacerdotal-aristocrático... Todo al servicio de conseguir erradicar la heterodoxia y la disidencia.

Y como en el presente está contenido, de uno u otro modo, todo el pasado (la experiencia humana en todas sus facetas), el capitalismo global integra en su esencia tanto la sociología de la pobreza como el crimen de fe; y para su perpetuación como sistema precisa de todo el aprendizaje de control y de represión puesto en práctica en el pasado humano: En este aspecto la Inquisición es una escuela magistral.

“La segunda jugada del rey fue la orden transmitida al gobernador de que sean impedidas las fugas el 3 de noviembre de 1484: “Porque havemos sabido que algunos malos christianos de los habitantes en essa ciudat e regno, **mas temerosos de la pena corporal que de la perpetua spiritual** por no obviar los errores en que fasta aquí han vivido o reducirse a verdadero condenamiento e confesión de la Sancta Fe Catholica con coloradas escusas se absentan de essa ciudat e Regno con sus bienes e se van a Cathalunya e a Regnos nuestros e aun a los estrangeros **en gran ofensa de Dios nuestro señor** e deservicio nuestro e danyo de la cosa publica dessa ciudat e Regno; es nuestra voluntat por ende que a su malicia asin como conviene proveydo e porque mejor se faga vos encargamos que luego ajuntays conseio real en el qual fareys **se faga la provision necesaria para que ninguno no pueda hir ni transportar sus bienes...**”

“Que **la reducción de la herejía tiene prioridad** sobre cualquier iniciativa: “En ninguna cosa puede ser Dios nuestro señor tanto servido ni aquel reyno tan beneficiado como en corregir tan abominable delicto.””

(Ricardo García Cárcel, “*Orígenes de la Inquisición española.*” Pag. 27,58 y 60)

En el presente, el capitalismo global cierra filas bloqueando internacionalmente todos los depósitos bancarios de los nuevos apóstatas; o imponen sanciones económicas desorbitadas a la disidencia y la apostasía de los “anti-sistema” con la llamada nueva Ley de Seguridad Ciudadana, o ‘Ley Mordaza’ del nuevo inquisidor hispano, el actual ministro del interior Jorge Fernández Díaz.

Sin embargo, para la nueva Inquisición global del sistema capitalista la revolución acecha. Frente a las cárceles de antaño y los Guantánamos del presente surgen ideas de liberación que son debatidas en plazas y lugares públicos. Y frente a las hogueras del pasado y los drones cargados de fuego del presente nacen las más bellas propuestas y proyectos capaces de crear solidaridades internacionales.

El catolicismo sigue vivo, enmascarando su alianza de intereses con el capital bursátil. A la confiscación de bienes de todo procesado por el Santo

Oficio sigue la actual apropiación por la Iglesia Católica de más de mil inmuebles desde el año 1998, muchos de ellos financiados por los vecinos de cada pueblo o ciudad de España.

La normativa desde el franquismo (artículo 206 de la Ley Hipotecaria) otorgaba a la Iglesia Católica el privilegio para la inmatriculación de bienes no inscritos, excepto los lugares de culto. Ampliando dicha norma, el gobierno de Aznar retiró esa excepción en 1998, lo que permite a la Iglesia Católica inscribir a su nombre bienes públicos anteriormente patrimonio de todos los españoles o incluso de toda la humanidad, como ha ocurrido con la Mezquita de Córdoba, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO desde el año 1984: Con 23.400 metros cuadrados fue la mezquita más grande del mundo en superficie después de la Mezquita de la Meca; doce siglos después, el 02/03/2006, la Iglesia Católica ha inscrito el inmueble a su nombre en el registro de la propiedad número 4 de Córdoba (tomo 2.381, libro 155, folio 198). Un bien que era propiedad de la ciudadanía, ha sido ahora privatizado en favor de la institución católica ².

Pero los agravios comenzaron en fecha muy temprana: La construcción en el año 1523 de una Iglesia-Catedral en el interior de la Mezquita supuso la destrucción de una parte importante del bosque de columnas con sus arcos. Y para mayor agravio, entre los coros de dicha Iglesia-Catedral se celebraban autos de fe en los que fueron condenados como herejes algunos moriscos deportados de Granada: en aquel que fuera el templo de sus antepasados musulmanes, se celebraron autos de fe católica al menos en los años 1484, 1563, 1564, 1570, 1571 (año de la expulsión de los moriscos granadinos), 1587 y 1592. ³

La Inquisición y las Cruzadas, los Autos de Fe y las intervenciones militares patrocinadas por el imperio en cualquier parte del mundo, se rememoran cada día con distintos rostros y diferentes formas.

El Rey católico conocía bien la estrategia de los ‘magos’ católicos :

**“...algunos malos christianos de los habitantes en essa ciudat e regno,
mas temerosos de la pena corporal que de la perpetua spiritual...”**

² Además, a la Iglesia Católica se la exime de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), un privilegio medieval trasladado y vigente en el siglo XXI.

³ Según se contiene en la obra de Rafael Gracia Boix, *“Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba.”*

“...la reducción de la herejía tiene prioridad sobre cualquier iniciativa...”

(Ricardo García Cárcel, obra citada)

En efecto, el miedo a la muerte y a la condenación eterna fue el instrumento más eficaz en el pasado para la manipulación de las personas por parte de los magos católicos. Estos, además, se atribuían el poder del perdón por medio de la confesión o de las indulgencias, liberando del sentimiento de culpa a los ‘rebeldes’ pecadores y facilitando salvoconductos para eludir la ‘pena perpetua’ del infierno y alcanzar la gloria y la felicidad eternas tras la muerte.

Sin embargo, las hogueras de la Inquisición para ‘relajar’ vivos a los irreductibles herejes y apóstatas ‘antisistema’, suponía lanzarlos al fuego del infierno en el ‘más acá’; anticipar su muerte asesinandolos mediante un preámbulo del infierno: la hoguera. Y una negación del perdón en nombre del mayor de los delitos: la disidencia.

Delito y pecado eran fusionados del mismo modo en que estaban fusionados el Estado y la Iglesia en pro de un mismo interés: el mantenimiento de sus propios ámbitos de poder: La Inquisición era al medio común concertado para conseguirlo.

Francisco Tomás y Valiente analiza en su trabajo *“Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado”*, los ámbitos jurídicos siguientes:

- el proceso penal de la jurisdicción real,
- el proceso penal canónico
- y el proceso inquisitorial,

Concluyendo que:

“Los tres son ramas de un mismo tronco: el “ius commune” bajomedieval. De los tres el más propiamente inquisitivo y el más eficaz para la represión fue el del Santo Oficio.”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martín
 Laura Fernández-Montesinos Salamanca
 Depósito legal: GR 1474-2015